



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 038- 2025-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 13 de junio 2025.

VISTO:

MEMORANDO 000681-2025-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha de 23 de mayo del 2025, con número de expediente N°2025-0074298, la Gerencia General de Infraestructura, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la DIA del proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA - LAGUNA SECA, DISTRITO SANTO TÓMAS - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". CUI N°2645591, INFORME TÉCNICO N° 22-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/EMS de fecha 13 de junio de 2025; el INFORME TÉCNICO N° 20-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YMAA de fecha 13 de junio de 2025y el INFORME LEGAL N° 32-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/JLM de fecha 13 de junio de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038- 2025-GOBIERNO REGIONAL

AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y **Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I**, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, mediante MEMORANDO 000681-2025-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 23 de mayo del 2025, con número de expediente N°2025-0074298, la Gerencia General de Infraestructura, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la DIA del proyecto: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA - LAGUNA SECA, DISTRITO SANTO TÓMAS - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**. CUI N°2645591, para su respectiva evaluación y conformidad.

El equipo de evaluadores de la DEGA, previa análisis y evaluación de la solicitud del interesado, emitieron los siguientes informes: INFORME TÉCNICO N° 022-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/EMS de fecha 13 de junio de 2025; el INFORME TÉCNICO N° 20-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YMAA de fecha 13 de junio de 2025 y el INFORME LEGAL N° 32-2025/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/JLM de fecha 13 de junio de 2025, recomendando por mayoría, declarar la **IMPROCEDENCIA** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la DIA del proyecto: **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA - LAGUNA SECA, DISTRITO SANTO TÓMAS - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**. CUI N°2645591, toda vez que el aludido Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **no se adecúa a los requisitos normativos aplicables** regulados en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 y al artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (DS N° 004-2017-MTC), y sus modificatorias.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes precipitadas en el párrafo anterior, en ese sentido, con los vistos del área de asesoría legal recaída en la persona del especialista legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **IMPROCEDENCIA** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – (DIA) del proyecto **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA - LAGUNA SECA, DISTRITO SANTO TÓMAS - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**. CUI N°2645591, presentada por el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 038- 2025-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, a la GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, así como a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DGAAM, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

